



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

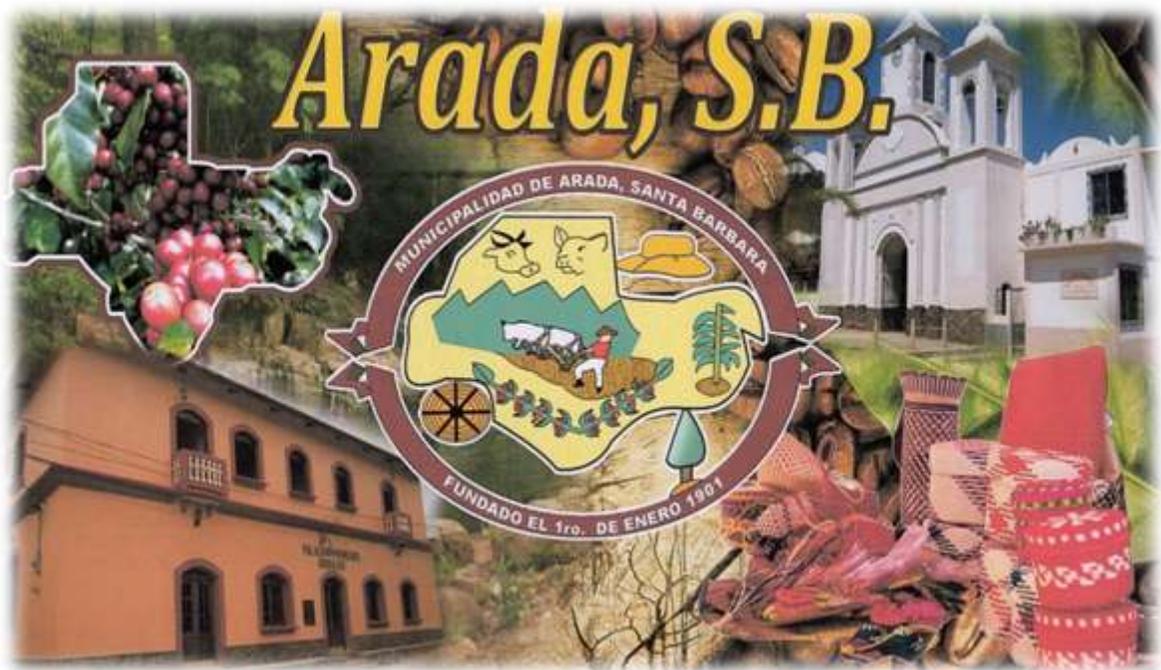
Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



Plan de Arbitrios.

Periodo Fiscal 2021



Aprobado el 2020

Arada, Santa Bárbara, Honduras



CONTENIDO

DESCRIPCION

Título I. Normas Generales

- I. Disposiciones Generales
- II. Definiciones

Título II. Impuestos Municipales.

- I. Disposiciones Generales
- II. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
- III. Impuesto Personal
- IV. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios
- V. Impuesto de Extracción y Explotación de
- VI. Extracción y Explotación de Recursos
- VII. Selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

Título III. Tasas por Servicios Municipales

- I. Disposiciones Generales
- II. Tasas por Servicios Regulares
Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tren de Aseo
- III. Tasas por Servicios Permanentes
Rastro Público.
Mercado Municipal.
Salón Municipal.
Uso de Cementerio.
- IV. Tasas por Servicios Eventuales
Certificaciones y Constancias
Permisos de Operación
Licencias
Matrimonios

Título IV. Contribución por Mejoras

- I. Disposiciones Generales

Título V. Venta de Activos

- I. Disposiciones Generales

Título VI. Concesionamiento de Franquicias

- I. Disposiciones Generales

Título VII. Prohibiciones, Multas y Sanciones

- I. Disposiciones Generales

Plan de Arbitrios 2021



CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Arada Santa Bárbara, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No , Punto No. D, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Arada, departamento de Santa Bárbara durante el año 2019.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y del artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2021, según acta No. **33 Acuerdo "B" de fecha 5 de Septiembre del año 2020** en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I Normas Generales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad de Arada, departamento de Santa Bárbara están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Impuesto Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento.
- Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 80 Reformado Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Selectivo a los servicios de telecomunicaciones. Artículo 81 (Reformado mediante decreto 89-2015)

Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los



Plan de Arbitrios 2021

propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Arada Santa Bárbara

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Arada, S.B.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Arada, S.B.

La Secretaría: Es la Secretaría de estado en los despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.



Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Municipal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

Capítulo II Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Plan de Arbitrios 2021



Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

VALOR POR M2 TIERRA (URBANO DE LO RURAL)

Código	Concepto	Tarifa	Valor M2 Tierra
1-11-110-03	Bienes inmuebles urbanos (Rural)	2.50	15.00

CATÁLOGOS DE VALORES DE EDIFICACIÓN

PERIODO DEL 2020 AL 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE VALORES UNITARIOS LPS./M2

TIPOLOGÍA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
	MADERA	LADR/BLOQ	LD.R./BLQ/T.LZ	ADB/BAHAR	PANELIT	
CALIDAD	10	967.38	1,313.44	1,551.18	412.93	1,023.38
	15	1,308.11	1,610.76	1,823.11	535.28	1,201.15
	20	1,422.06	1,826.15	2,138.27	690.67	1,386.12
	25	1,689.93	2,114.07	2,385.54	815.35	1,526.26
	30	1,817.34	2,386.18	2,550.00	1,003.00	1,707.49
	35	1,991.72	2,702.00	2,807.62	1,215.51	1,819.37
	40	2,223.85	2,809.62	3,106.98	1,457.83	1,981.64
	45	2,446.18	3,012.41	3,509.33	1,683.50	**
	50	2,630.30	3,272.17	3,842.70	1,817.30	**
	55	**	3,511.63	4,011.04	**	**
	60	**	3,790.01	4,492.46	**	**
	65	**	3,904.55	4,816.14	**	**



70	**	4,107.37	5,150.25	**	**
75	**	4,271.00	**	**	**
80	**	4,435.69	**	**	**

CATÁLOGOS DE VALORES DE EDIFICACIÓN						
PERIODO DEL 2020 AL 2025						
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS						
USO: COMERCIAL (2)						
TABLA DE VALORES UNITARIOS LPS./M2						
TIPOLOGÍA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
	MADERA	LADR/BLOQ	LD.R./BLQ/T.LZ	ADB/BAHAR	PANELIT	
CALIDAD	10	835.08	1,422.10	1,989.00	499.00	1,088.76
	15	1,129.33	1,663.22	2,110.73	607.76	1,314.62
	20	1,341.40	1,892.79	2,330.90	821.76	1,699.10
	25	1,567.54	2,132.38	2,673.21	1,077.46	1,900.95
	30	1,811.73	2,398.56	2,924.46	1,382.15	2,096.47
	35	**	2,681.90	3,306.27	1,703.23	**
	40	**	2,925.47	3,614.62	1,922.17	**

CATÁLOGOS DE VALORES DE EDIFICACIÓN						
PERIODO DEL 2020 AL 2025						
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS						
USO: OFICINAS (3)						
TABLA DE VALORES UNITARIOS LPS./M2						
TIPOLOGÍA	DOS (3-2)	TRES (3-3)		SEIS (2-6)		
	LADR/BLOQ	LD.R./BLQ/T.LZ		PANELIT		
ID	10	1,096.23	1,529.10		1,404.22	



	15	1,309.44	1,883.30	1,511.46
	20	1,566.38	1,940.72	1,724.98
	25	1,706.00	2,301.54	1,943.71
	30	1,854.29	2,548.26	2,098.62
	35	2,156.99	2,855.85	**
	40	2,474.81	3,267.29	**

CATÁLOGOS DE VALORES DE EDIFICACIÓN				
PERIODO DEL 2020 AL 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
USO: BODEGAS (4)				
TABLA DE VALORES UNITARIOS LPS./M2				
TIPOLOGÍA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	SEIS (4-5)
		LADR/BLOQ	LD.R./BLQ/T.LZ	PANELIT
CALIDAD	10	1,132.45	1,677.00	993.40
	15	1,379.64	1,943.57	1,170.98
	20	1,619.87	2,332.39	1,498.37
	25	1,905.21	**	1,705.46
	30	2,233.30	**	2,110.13

CATÁLOGOS DE VALORES DE EDIFICACIÓN				
PERIODO DEL 2020 AL 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
USO: FABRICAS (5)				
TABLA DE VALORES UNITARIOS LPS./M2				
TIPOLOGÍA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	SEIS (5-5)
		LADR/BLOQ	LD.R./BLQ/T.LZ	PANELIT



CALIDAD	10	1,230.75	1,665.16	1,253.94
	15	1,518.00	1,981.03	1,535.71
	20	1,999.52	2,321.27	1,940.10
	25	2,243.31	**	2,389.00
	30	2,685.26	**	2,611.83

CATÁLOGOS DE VALORES DE EDIFICACIÓN				
PERIODO DEL 2020 AL 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
USO: APARTAMENTOS (A)				
TABLA DE VALORES UNITARIOS LPS./M2				
TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
		MADERA	LADR./BLOQ	LD.R./BLQ/T.LZ
CALIDAD	10	982.40	1,362.36	1,888.93
	15	1,235.91	1,574.91	2,265.12
	20	1,606.76	1,781.17	2,543.55
	25	**	2,001.25	2,781.30
	30	**	2,109.83	3,316.43
	35	**	2,440.02	**
	40	**	2,781.64	**

Artículo 14: El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldos (Art. 109 de la Ley de Municipalidades)..

Artículo 15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:



Plan de Arbitrios 2021

- a. Cuando se trasfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes Bienes Inmuebles:

1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPÍRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.

2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPÍRAS (L. 60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.

3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPÍRAS (L. 20.000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.

- Los bienes del Estado;
- Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y;



➤ Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificadas por la Corporación Municipal.

Artículo 18: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 19: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Nota: Mediante Decreto aprobado por el congreso nacional con fecha 11 de Diciembre de 2020 No 35,456 donde autoriza a las corporaciones municipales a poder dar por única vez un 10% adicional en todos los impuestos municipales correspondientes al año 2021. Mediante un acuerdo municipal que tendrá una vigencia hasta el mes de abril del presente año.

Artículo 21: Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente en el que habita.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.



Artículo 23: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante		5.25		

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 24: El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto en el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Artículo 25: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 26: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado (Art. 97 del Reglamento).



Plan de Arbitrios 2021

Artículo 27: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nomina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo 28: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

Artículo 29: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Nota:

Artículo 30: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere el presente artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión (Decreto No. 227-2000).
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el gobierno.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta (Lps.158,995.06) Considerar la reforma a la ley del impuesto sobre renta según Acuerdo SAR-015-2019 publicado en la GACETA 34840 09 de Enero del 2019.



- d. Los ingresos de las personas naturales y jurídicas que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 31: Ha excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 32: Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención.

Artículo 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto se pague en el mes de enero.

Artículo 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios



Plan de Arbitrios 2021

Artículo 37: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Eléctrica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Institución Lucrativa.

Artículo 38: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y EEH Energía Hondura cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el Artículo 122-A de La Ley de Municipalidades, las Empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción,

Artículo 39: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catalogo de cuentas de La Secretaría de Gobernación y Justicia.



d. Requisitos para permiso de Operación

1. **Solicitud permiso de Operación**
2. **Copia de Identidad**
3. **Copia de RTN**
4. **Fotocopia de la escritura comerciante individual (Si aplicara)
Negocios que declaran a la SAR Pulperías y zona rural no.**
5. **Solvencia municipal**
6. **Recibo de pago**
7. **Copia de permiso de operación.**
8. **Rotulo si hubiese**

Permisos de Operación para Empresas Distribuidoras pagaran de acuerdo al volumen declarado

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	300,000.00	L.300.00
300,000.01	600,000.00	L.500.00
600,000.01	900,000.00	L.800.00
900,000.01	1,500,000.00	L.1000.00
1,500,000.00	2,500,000.00	L.1500.00
2,500,000.00	EN ADELANTE	L.2000.00

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto o por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado o a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.01	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,000.01	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.01	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.01	En adelante		0.15		Hacer el calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.



Artículo 40: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- a. Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal, este impuesto se modifica automáticamente.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 312.24

- b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42: De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto de la forma siguiente:



Plan de Arbitrios 2021

- a. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- b. Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde se efectúen.
- c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 43: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 44: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 45: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el



Plan de Arbitrios 2021

año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.

Artículo 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 47: En el caso que un contribuyente sujeto a Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no-presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de Datos Falsos o Incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 48: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o su representante legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.(Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de operación o realice una renovación a los negocios de ventas de aguardiente y licor. Al consumidor final o al detalle, La Corporación se ajustara a sus disposiciones, el Código de Salud, y las demás Leyes Sanitarias Educativas y de Orden Público)

Artículo 50: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo



Plan de Arbitrios 2021

propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 51: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 de este Reglamento.

Artículo 52: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado con cuatro meses de anticipación los Contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

Artículo 53: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

Artículo 54: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten

Artículo 121-122-A.- (Adicionado según Decreto 127-2000). Las instituciones Descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. También podrá imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente

Los montos pagados en concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones declaradas por los contribuyentes más los ajustes introducidos por la Administración Tributaria de las municipalidades, serán ingresados



Plan de Arbitrios 2021

inmediatamente en la Tesorería Municipal. Las devoluciones por el pago de las acciones tributarias especificadas en el párrafo anterior que resulten de los ajustes correspondientes, se efectuarán por las municipalidades a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reconoció tal devolución.

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 121-A de la Ley de Municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla:

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Tasa Mensual	Permiso/operación
Establecimientos Industriales			
1-11-112-01	Agricultura, Ganadería, Caza (Fincas)	500.00	Lps.5,000.00
1-11-112-03	Fabricación de Productos Lácteos	100.00	Lps.1000.00
1-11-112-08	Fabricación de productos de panadería.	Lps.40.00	Lps.100.00
1-11-112-19	Zapaterías	Lps.50.00	Lps.100.00
1-11-112-33-01	Bloqueras y Tejeras 1ra clase	Lps.100.00	Lps.300.00
	Cantera de Yeso y Otros	Declaración	50,000.00
1-11-112-33-02	Bloqueras y Tejeras 2da clase	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-112-33-03	Talleres de Ebanistería (1era. Clase)	Lps.100.00	Lps.150.00
1-11-112-33-04	Talleres de Ebanistería (2da. Clase)	Lps.50.00	Lps.100.00
1-11-112-34	Caleras	100.00	Lps.500.00
Establecimientos Comerciales			
1-11-113-01-01	Casas Comerciales primera categoría.	100.00	Lps.500.00
1-11-113-01-02	Casas Comerciales segunda categoría.	Lps.50.00	Lps.250.00
1-11-113-03-01	Tiendas Primera Categoría	Lps. 100.00	Lps.300.00

Plan de Arbitrios 2021



1-11-113-03-02	Tiendas Segunda Categoría	Lps.80.00	Lps.300.00
1-11-113-03-03	Tiendas tercera Categoría.	Lps.60. 00	Lps.200.00
1-11-113-03-04	Tienda Cuarta Categoría.	Lps.40.00	Lps.200.00
1-11-113-05	Abarroterías.	Lps.100.00	Lps.300.00
Tasa por Cosecha			
1-11-112-06-01	Beneficio de Compra y Venta de Café (1ra Categoría)	Lps. 10,000.000	Lps.20,000.00
1-11-112-06-02	Beneficio de Compra y Venta de Café (2da Categoría)	Lps. 5,000.000	Lps.10,000.00
1-11-113-06-03	Beneficio de Compra y Venta de Café (3ra Categoría)	Lps.2,500.00	Lps.5,000.00
1-11-113-06-04	Compra y Venta de Café (Comerciante Individual)	Lps.600.00	Lps.2,000.00
1-11-113-07	Depósitos	Lps.100.00	Lps.2,000.00
1-11-113-07-01	Deposito Licor	Lps. 300.00	Lps. 1,000.00
1-11-113-08	Gasolineras	Declaración	Lps.5,000.00
1-11-113-09	Farmacias	Lps.100.00	Lps. 250.00
1-11-113-10	Puestos de Venta de Medicinas	Lps.50.00	Lps.100.00
1-11-113-11	Supermercados	100.00	Lps.500.00
1-11-113-12-01	Ferreterías Primera Clase	Declaración	Lps. 1,500.00
1-11-113-12-02	Ferreterías Segunda Clase	Lps.60.00	Lps.500.00
1-11-113-06	Bodegas	Lps.500.00	Lps1,000.00
1-11-113-06-01	Bodegas (distribuidoras granos básicos y mercadería en general)	Lps200.00	Lps500.00
1-11-113-13-01	Pulperías primera categoría	Lps.100.00	Lps.500.00
1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría	Lps.60.00	Lps.300.00
1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría	Lps.30.00	Lps.200.00
1-11-113-13-04	Pulpería Cuarta categoría	Lps.20.00	Lps.100.00
1-11-113-13-05	Pulpería Quinta categoría	Lps10.00	Lps. 50.00
1-11-113-14-1	Casetas o glorietas de golosinas	Lps.90.00	Lps.200.00
1-11-113-14-2	Ventas de Comida (1ra Categoría)	Lps.100.00	Lps.300.00
1-11-113-14-3	Venta de comida (2da Categoría)	Lps 50.00	Lps 150.00
1-11-114-10	Restaurante y venta de cerveza	Lps. 400.00	Lps1,000.00
1-11-113-15	Venta de ropa y zapatos usados	Lps.50.00	Lps.150.00
1-11-113-16	Carnicerías	Lps.50.00	Lps.250.00
1-11-113-17	Peletería y Talabartería	Lps.50.00	Lps.250.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios automotrices	Lps.50.00	Lps.250.00
1-11-113-30-1	Billares	Equiv. 1 Sal Mínimo por mesa	Lps.200.00
1-11-113-31-01	Venta de Cervezas Urbano	Lps.300.00	Lps.800.00
1-11-113-31-02	Venta de Cerveza Rural	Lps.250.00	Lps.650.00
1-11-113-31-03	Venta de Cerveza y Aguardiente Urbano	Lps.300.00	Lps.1,000.00
1-11-113-31-04	Venta de Aguardiente Urbano	Lps.300.00	Lps.900.00

Plan de Arbitrios 2021



1-11-113-31-05	Venta de Cervezas y Aguardiente Rurales.	Lps.300.00	Lps.850.00
1-11-113-31-06	Venta de Aguardiente Rural	Lps.300.00	Lps.650.00
1-11-113-31-07	Permiso temporal venta de cerveza	Por Semana	450.00
1-11-113-34-01	Venta de Verduras y Frutas	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-113-34-02	Operación de Microempresas	Lps100.00	200.00
	Productos de Limpieza	100.00	400.00
Establecimientos de Servicio			
1-11-114-01-01	Servicio de transporte bus/grande.	Lps.100.00	Lps.500.00
1-11-114-01-02	Servicio de transporte bus/pequeño	Lps.50.00	Lps.300.00
1-11-114-01-03	Uso de Calle Moto Taxis	Lps.100.00	Lps.200.00
1-11-114-02-01	Salas de Belleza	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-02-02	Barberías y Peluquerías	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-04-01	Compañías Televisoras	Lps.200.00	Lps.500.00
1-11-114-04-02	Compañía radioemisora	Lps.100.00	Lps.500.00
1-11-114-05.02	Televisión por cable Privado	Declaración	Lps.15,000.00
1-11-114-10-02	cafeterías	Lps.50.00	Lps.250.00
1-11-114-11	Lugares de Recreo, parques, balnearios	Lps.100.00	Lps.250.00
1-11-114-13	Casas Funerarias	Lps.100.00	Lps.250.00
1-11-114-15	Circos y Espectáculos por función	Lps.100.00	Lps.500.00
1-11-114-18	Bufetes y tramitaciones	Lps.100.00	Lps.500.00
1-11-114-20	Hospitales, Clínicas y Policlínicas	Lps.100.00	Lps.300.00
1-11-114-21	Laboratorios Médicos, dentales y otros	Lps.100.00	Lps.300.00
1-11-114-22-01	Juegos de Salón (Traga monedas)	Lps.20.00c/u	Lps.250.00
1-11-114-22-03	Video Juegos	LPS 50.00	200.00
1-11-114-22-02	Carpas temporales por día	Por día	Lps. 250.00
1-11-114-23-01	Molinos que prestan servicio al público (Urbano)	Lps.30.00	Lps.60.00
1-11-114-23-02	Molinos despajadores de granos cafe	Lps.10.00	Lps.60.00
1-11-114-23-03	Molinos que prestan servicio al público(Rural)	Lps.10.00	Lps.50.00
1-11-114-26-01	Hoteles y moteles	Lps.150.00	Lps.300.00
1-11-114-26-02	Hospedajes y pensiones	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-01	Talleres de Mecánica y electricidad	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-02	Talleres de Balconearías y soldadura	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-03	Talleres de electrónica	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-04	Talleres de Refrigeración	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-06	Talleres de Carpintería	Lps.100.00	Lps.200.00
1-11-114-28-07	Talleres de Zapatería	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-08	Talleres de Enderezado y Pintura	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-09	Talleres de Reparación de Armas y Maquinas	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-10	Talleres de Herrería	Lps.30.00	Lps.200.00

Plan de Arbitrios 2021



1-11-114-28-11	Talleres de Reparación de Motos y Bicicletas	Lps.50.00	Lps.200.00
1-11-114-28-12	Talleres de Reparación de Llantas (Llanteras)	Lps.30.00	Lps.200.00
1-11-114-28-13	Talleres de Reparación de Celulares	Lps.30.00	Lps.200.00
1-11-114-28-14	Talleres de Productos de Vidrios y Metal	Lps.100.00	Lps.200.00
1-11-114-29	Institutos y escuelas privadas	Lps.100.00	Lps.500.00
1-11-114-30	HONDUTEL	Declaración	Lps.20,000.00
1-11-114-31	ENEE	Declaración	
1-11-114-32	Permiso a Compañía de Telecomunicaciones Sistema Móvil ; y Otro Tipo Privadas al Año	Por antena	Por consumo en el municipio
1-11-114-33	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Declaración	Lps.1,000.00
1-11-114-35-1	Internet, Cafenet y Juegos	Lps.150.00	Lps.350.00
1-11-114-35-2	Permiso de Utilización de antenas de Internet (por Año)	Declaración	Lps.3,000.00
1-11-114-36	Serví. Secretariales prestados por particulares y fotocopias	Lps.50.00	Lps.100.00
1-11-119-20-02	Financiera	Lps 100.00	LPS 500.00
1-11-114-99-01	Cancha de futbol Rápido	Lps 100.00	LPS 500.00

Corresponde a la Administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.

Capítulo V

AREA AMBIENTAL

TITULO III:

EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO V: EXTRACCION DE ARENA, GRAVA, PIEDRA Y TIERRA

Artículo No. 34. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como minerales, hidrocarburos, arboles de bosques y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Unidad Municipal Ambiental dictaminara la extracción o explotación de recursos como regulador del ambiente en el área urbana y rural respectivamente, y será aprobado por la corporación municipal, en consecuencia con la resoluciones que dictamine la dirección de fomento a la Minería (DEFOMIN). De los recursos de material de rio, mediante una constancia



Plan de Arbitrios 2021

ambiental (la aprobación a la que se refiere el párrafo anterior es aplicación al artículo No. 18 de la Ley de Minería, segundo párrafo).

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares la extracción debe ser dentro de los (200) metros de profundidad. En algunas acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

- a. Por la extracción industrial del bosque y sus derivados, caza y la pesca se pagara al año Lps. 2,000.00.
- b. Por el permiso de explotación manual, se pagara Lps. 30.00 mensuales.
- c. Permiso por corte de leña dentro del perímetro urbano de la de tendrá in valor de: Lps.10.00 por carga de 40 pares de leña.

Artículo 80 de la Ley de Municipalidades

Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley

Venta de Materiales de Construcción

Artículo No. 35. La Municipalidad con el fin de agenciarse fondos bajo la inspección de la UMA y cuando con el uso del mismo no se atrase en las actividades pecuarias podrá vender materiales para fines comunitarios a razón de las siguientes tarifas.

Tasas a Cobrar en Recursos Naturales.

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Galón de Agua	Lps.0.50
1-11-116-02-02	Material Selecto M3	Lps.5.00
1-11-116-02-03	Arena M3	Lps.25.00
1-11-116-02-04	Arena para consumo local M3	Lps.10.00
1-11-116-02-05	Piedra M3	Lps.25.00
1-11-116-02-06	Arena para Consumo fuera del Municipio	Lps.25.00

Plan de Arbitrios 2021



Artículo No. 36. Permiso de operación para la actividad de transporte de extracción y explotación de los recursos del municipio como ser: arena, piedra, tierra, material selecto y Gravin etc.

Código	Concepto	Permiso Operación
1-11-119-21-01	Volquetas	Lps.1,000.00
1-11-119-21-02	Camiones	Lps.1,000.00
1-11-119-21-03	Retroexcavadora	Lps. 2,000.00

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Artículo 80 de La Ley de Municipalidades.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128 del Reglamento de la misma Ley de Municipalidades

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo No. 38. La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos (DEFOMIN) Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos arriba indicados; Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L. 2,000.00 para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponde y de L.3,000.00 para proyecto de explotación previa resolución de las instancia antes mencionadas.

La licencia se solicita antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligado a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingreso o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo 18 de La Ley de Minería. Decreto 292-98

Artículo 130 de Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 39. La extracciones de materiales de ríos y quebradas deben de autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago de impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) valor comercial de los materiales extraído para



este municipio. Se cobrara de a cuerdo a las siguientes tarifas:

Tasas a Cobrar en Extracción de Materiales

Código	Ítem	Requisito	Tasa de permiso de explotación	Unidad de Medida M ³	Tasa
1-11-119-21-01	Arena de rio	Permiso de Explotación	600.00	1	25.00
1-11-119-21-02	Grava	Permiso de Explotación	600.00	1	25.00
1-11-119-21-03	Piedra	Permiso de Explotación	600.00	1	25.00
1-11-119-21-04	Relleno (material selecto)	Permiso de Explotación	600.00	1	5.00
1-11-119-21-05	Material no renovable	Permiso de Explotación	600.00	1	5.00
1-11-119-21-06	Arena para consumo local		0.00	1	10.00

Artículo No. 40. Para la explotación arena, grava y piedra (depósito o sedimento aluviales); tierra especial como barro, arcilla, para la elaboración de producto de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas natural o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), como la licencia ambiental correspondiente extendida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); para desarrollar su actividad de explotación.

*Artículo 14, 15, y 18 de La Ley de Minería. Decreto 292-98
Artículo 131, 132, Reglamento General de La Ley de Municipalidades
Artículo 62, Reglamento General de La Ley General del ambiente.*

Artículo No. 41. Las personal natural o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de los recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de producto extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.



Plan de Arbitrios 2021

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del uno por ciento (%) anual es calculado sobre la suma adeuda por cada mes o fracción del mismo.

*Artículo 130, literales a) y c) y Artículo 132 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades
Artículo 109 de La Ley de Municipalidad*

Artículo No. 42. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Artículo 132 Reglamento de La Ley de Municipalidades

Artículo No. 43. La presentación espontanea después del mes de enero de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con un 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Artículo 154 Reglamento de La Ley de Municipalidades

Permiso de Limpieza para Control de Quemias Agrícolas

Artículo No. 44. Toda empresa privada como particulares, al realizar quemias antes de iniciar las actividades agrícolas de siembra o cosecha, deberá solicitar en la Unidad Municipal Ambiental (UMA) para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 previo a inspección y se llevara un control calendario de dicha quemias, además de cumplir con todas las medidas de seguridad establecidos por las UMA. Del cual se pagara Lps. 15.00 por manzana.

Prohibiciones

Artículo No. 45. La municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental sancionara los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

1. Por construir sobre áreas verdes se multara con Lps. 1,500.00 a Lps. 3,000.00 según el caso de no cumplir con la zonificación respectiva, los costos para la modificación serán por cuenta del propietario.
2. Se prohíbe la quema de plástico y rastrojo por su gran contaminación. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de 20,000 ni mayor de 50,000 Lempiras.
3. Por botar basura o desperdicios de toda tipo en solares baldíos, carreteras,



calles o cualquier otro lugar público se impondrá una multa de Lps. 500.00 por primera vez, caso de haber reincidencia se cobrara el doble.

4. El corte de arboles maderables en el perímetro de la ciudad, sin su respectivo permiso se sancionara con multas de:
 - Dentro de zona de reserva forestal Lps. 500.00 cada vez que se apremie.
 - Por primera vez Lps. 2,000.00 decomiso de arma y presa.
 - Reincidencia Lps. 4,000.00 más decomiso de arma y presa.
 - Proceso de justicia.

5. Por ocasionar incendios en zonas de reserva forestal.

Premeditado	Lps. 5,000.00
Accidental	Lps. 3,000.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acuerdo al Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.
- c) Explotación, extracción o uso del agua para abastecimiento de sistemas de agua potable para otros municipios, como también embotellamiento y otros rubros con fines de lucro.
- d)

Artículo 56: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;



Plan de Arbitrios 2021

- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de la Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios; y,
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

Artículo 57: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 58: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento.



Artículo 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 60: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

Artículo 61: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.



Artículo 62: Toda persona Natural o Jurídica que pretende dentro del término Municipal realizar o permitir exploraciones o estudios con fines de explotación de Recursos Naturales, previo, deberá notificar por escrito a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) quien remitirá al pleno de la Corporación Municipal para el tramite Respectivo.

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Extracción Pino.	Lps.150.00
1-11-116-05-02	Extracción Madera de Color.	Lps.300.00
1-11-116-05-02-03	Extracción Otro tipo de madera	Lps 100.00
1-11-116-05-04	Extracción madera para carbón(Por Bolsa)	Lps 10.00
1-11-116-05-05	Leña para uso domestico(por carga)	Lps.15.00
1-11-116-05-06	Postes para cerca	Lps. 1.00

Capítulo VII

“Artículo 63.- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 81 Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la presentación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a literales siguientes:

- a. Uno punto ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Plan de Arbitrios 2021



- promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00).
- b. Los resultados del impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a cien mil lempiras (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalados . El reglamento
 - c. definirá los términos y alcance de estas medida

Rango de ingresos mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones mensual	Pago anual
Hasta L. 100,000	Exento	Exento
L.100,001.00 – L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L.500,001.00 – L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,001.00 – L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L.1,500,001.00 – L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 – L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L.2,500,001.00 – L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 – L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L.3,500,001.00 – L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 – L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,001.00 – L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- Se dediqué a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.

Las empresas de Telecomunicaciones propiedad del estado, El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio de acuerdo a la formula siguiente

$$(1.8) * (90\% * \text{ingresos brutos anuales}) * \text{No. De torres instaladas en el Municipio}$$

Monto de Ingreso Municipal= _____



TITULO III
Tasas por Servicios Municipales.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 64: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de Servicios Públicos por parte de La Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 65: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 66: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.



Artículo 67: Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios que proporciona La Municipalidad de Arada, S.B. Regulares

son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable.
- Alcantarillado Sanitario.
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros a pie y en vehículo de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,



- Otros similares.

Capítulo II **Tasas por Servicios Regulares**

Artículo: 68 Las tasas por servicio que La Municipalidad brinda, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

ARTÍCULO 85.- Ley de Municipalidad de(Interpretado¹)La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

SECCION SEXTA **CONTRIBUCION POR MEJORAS**

ARTÍCULO 139. La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 140. Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora; y
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se las

¹Según Decreto 171-98 se estableció lo siguiente:**Artículo5.** Interpretar el artículo 85 de la Ley de Municipalidades, en el sentido que están obligados al pago de la contribución por mejoras, bajo el mecanismo de peaje, las personas que circulen en automotores en las vías públicas, cuando se trate de recuperar total o parcialmente su costo.



traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

TIPO CONSTRUCCION	DE	VALOR POR METRO lineal	
Construcción de pavimento	de		

ARTÍCULO 141. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento especial de distribución de cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico social que intervenga en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 142. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

ARTÍCULO 143. El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

ARTÍCULO 144. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

ARTÍCULO 145. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

SECCION SEPTIMA

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES



Plan de Arbitrios 2021

ARTÍCULO 146. El cobro por concepto de tasa por parte de las Municipalidades se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

ARTÍCULO 147. El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

ARTÍCULO 148. El Alcalde Municipal deberá elaborar el Proyecto del Plan de Arbitrios anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de Septiembre.

El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el presupuesto.

Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el siguiente año, en tanto no se apruebe el nuevo Plan continuará rigiendo el vigente en el año anterior.

ARTÍCULO 149. En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

- **Aplicar descuento de tercera edad que concede la ley del adulto mayor artículo N° 31 numeral 3, en el servicio de agua potable hasta 300.00 lps cuando la factura este a nombre del dueño de la edificación.**

AGUA POTABLE

Código	Concepto	Tasa mensual
1-11-118-01-01	Agua Potable uso doméstico (1llave)	Lps.25.00
1-11-118-01-02	Agua Potable uso Comercial	Lps.35.00
1-11-118-01-03	Por llave adicional	Lps.2.00

Nota: Morosidad de dos meses se procederá a corte del servicio de agua.

Conexiones y Re conexiones Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Concesión de Agua Potable	Lps.1,000.00
1-11-118-05-02	Re instalación del agua	Lps.300.00
1-11-118-05-03	Contribución por mejoras	Lps.750.00

Plan de Arbitrios 2021



Nota: El contribuyente que solicite su pegue de agua se comprometerá al reparación de la calle por algún daño ocasionado.

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-02-01	Uso Habitacional	Lps.15.00
1-11-118-05-04	Contribución de mejoras	Lps. 150.00

Conexiones y Re conexiones de Alcantarillado

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Concesión de Alcantarillado Sanitario	Lps.1000.00
1-11-118-05-02	Reinstalación de Alcantarillado	Lps 300.00

Nota: El contribuyente que solicite su pegue de alcantarillado se comprometerá al reparación de la calle por algún daño ocasionado.

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04-01	Uso Habitacional	Lps.25.00
1-11-118-04-02	Uso Comercial	Lps.30.00

Otros servicios Municipales

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-99	Otros servicios municipales (Aportación clínica) Arada	Lps.50.00
1-11-118-99	Otros servicios municipales (Aportación clínica) Lugares aledaños	Lps.70.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 69: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta, entre otros los siguientes:

Alquiler de Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
--------	----------	------

Plan de Arbitrios 2021



1-11-118-07-01	Alquiler Rastro Municipal Ganado Mayor	Lps 250.00
1-11-118-07-02	Alquiler Rastro Municipal Ganado Menor	Lps.200.00

Centro Social Municipal.

Artículo 70: Las tasas por servicios del Centro Social municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Con fines de lucro	Lps.700.00
1-12-125-05-02	Sin Fines de lucro	Lps.300.00
1-12-125-05-03	Alquiler edificio municipal(Juzgado)	Lps 1,500.00
1-12-125-99	Alquiler Cancha de Futbol por partido.	Lps 500.00 y 900.00
1-12-125-06	Alquiler de DATA show	200.00

Nota: se alquilara la cancha con el visto bueno del administrador del estadio.

Uso de cementerios

Artículo 71: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria Municipal, autorizar el uso de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-02	Inhumaciones y exhumaciones	Lps.100.00
1-11-118-03	Mantenimiento y uso de cementerio a nivel (casco urbano) tasa anual	Lps.20.00

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 72: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Plan de Arbitrios 2021



Código	Conceptos	Tasa
1-11-114-15	Permiso para Espectáculo Públicos por día	Lps.100.00
1-11-114-14	Permiso para disco móvil (por día)	Lps.500.00
1-11-119-03	Constancias y certificaciones	Lps.50.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores(Pto. de acta)	Lps.50.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	Lps.250.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps50.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal(para Maestro y persona que no tengas Bienes)	Lps.50.00
1-11-119-03-06	Por Servicios de Mecnografiado y Tramites de Matrimonio	Lps.30.00
1-11-119-03-07	Certificación de matrimonio extendido por la municipalidad	Lps.30.00
1-11-119-03-08	Certificación de matrícula de fierros de herrar	Lps.100.00
1-11-119-03-10	Certificación de Acuerdo Municipal	Lps.30.00
1-11-119-03-13	Certificación de Matrimonio	Lps.30.00
1-11-119-03-14	Certificación de Ultimo Domicilio	Lps.30.00
1-11-119-03-15	Fotocopia de Plan de Arbitrios Vigente	Lps.80.00
1-11-119-03-16	Fotocopia de Presupuesto Vigente	Lps.60.00
1-11-119-03-17	Constancia de no poseer bienes	Lps.30.00
1-11-119-03-18	Constancia de buena conducta	Lps.30.00
1-11-119-03-19	Constancia de corte de madera	Lps.30.00
1-11-119-03-19-01	Constancia Ambiental	Lps. 200.00
1-11-119-03-20	Otras Reposiciones	Lps.30.00
1-11-119-04-03	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por Folio	Lps0.50
1-11-119-04-02	Permiso para transportar madera fuera del municipio por Pie	Lps.1.00
1-11-119-04	Visto Bueno Para Cartas de venta	Lps.30.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes con carácter familiar	Lps.150.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes con carácter comercial	Lps.500.00
1-11-119-05-03	Centros de baile y karaoke por cada evento	Lps.150.00
1-11-119-05-04	Licencia para serenatas y otros Urbano	Lps.200.00
1-11-119-05-05	Licencia para serenatas y otros Rurales	Lps.50.00
1-11-119-05-07	Licencia para realizar una fiesta bailable a grupos organizados	Lps.500.00
1-11-119-05-08	Licencia para realizar una fiesta bailable en la vía publica	Lps 500.00
1-11-119-05-06	Licencia para discoteca por función	Lps.500.00
1-11-119-06-01	Licencia para loterías de cartón	Lps.150.00
1-11-119-06-02	Licencia para lotería electrónica	Lps.250.00
1-11-119-13	Matrícula de Moto sierra	Lps.300.00

Plan de Arbitrios 2021



1-11-119-13-01	Matrícula de Moto sierra Pequeña	Lps.150.00
1-11-119-13-02	Matrícula de Moto sierra grande	Lps.500.00
1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal	Lps.300.00
1-11-118-29	Licitaciones	Lps.200.00
1-11-119-34	Venta de plaza para feria	Lps.50,000.00
1-11-119-21	Permisos de operación de negocios	
1-11-119-27	Cancha de Gallos y jaripeos por Evento	Lps 1,000.00

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo73: Esta Tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25-01	Distribuidoras declaran ICS	Lps.5.00 Por Mes
1-11-119-25-02	Camiones grandes(agua, pan)	Lps.50.00 Por Día
1-11-119-25-03	Pick Up o Pailas	Lps.25.00 Por Día

MATRIMONIOS

Artículo74: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad (No menores de 16 Años), Certificación Medica (exámenes de Salud y SIDA) **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad.	Lps.250.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	Lps.350.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	Lps.450.00

REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS

Artículo75: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
--------	----------	--------



1-11-118-08-01	Matricula de motores 4 Cilindros	Lps.133.00
1-11-118-08-02	Matricula de motores 6 Cilindros	Lps.150.00
1-11-118-08-03	Matricula de motores 8 Cilindros	Lps.200.00
1-11-118-08-04	Matricula de motores 10 Cilindros	Lps.250.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo 76: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12-01	Armas permitidas	Lps.200.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 77: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	Lps.100.00
1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	Lps.30.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	Lps.30.00
1-11-119-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	Lps.50.00
1-11-119-07-01	Matricula para forjar Fierro	Lps.100.00
1-11-119-07-02	Traspaso de matrícula de fierro	Lps.100.00

Servicios Catastrales y



de Control Urbano
Permisos de Construcción

Artículo 78: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa
1-11-119-03-01	solicitud de Dominio Pleno	Lps. 50.00
1-11-119-17-01	Revisión de planos, documentos y Alineamiento de construcción	Lps.100.00
1-11-119-17-02	Permiso Para Lotificar	Lps 2500.00
1-11-119-17-03	Elaboración de Plano terreno c/u	Lps.150.00
1-11-119-17	Elaboración de Plano para Dominio Pleno c/u	Lps.150.00
1-11-119-17-05	Elaboración de plano solares c/u (Urbano de lo Rural)	Lps 150.00
1-11-119-17-06	Elaboración de Plano Vivienda. etc.	Lps.100.00
1-11-119-19-01	Medidas y Remedidas Solares Urbanos	Lps.50.00
1-11-119-19-02	Medidas y remedidas solares (Urbano de lo Rural)	Lps.200.00
1-11-119-19-03	Medidas y Remedidas de Terrenos 1/5 Manzana	Lps.300.00
1-11-119-19-04	Medidas y Remedidas de Terrenos 5/10 Manzana	LPS. 500.00
1-11-119-19-05	Medidas y Remedidas de Terrenos 10/20 Manzana	LPS700.00
1-11-119-18-01	Permiso Construcción para cercas	Lps.150.00
1-11-119-18-02	Permiso Construcción de vivienda Bloque y Ladrillo	Lps.250.00
1-11-119-18-03	Permiso de Construcción de vivienda adobe	Lps 200.00
1-11-119-18-04	Permiso de construcción Para Edificaciones Comerciales , Industriales	2% sobre valor de obra
1-11-119-18-05	Para antenas de telefonía móvil ,ENEE, HONDUTEL	5% sobre valor de la obra
1-11-119-18-05	Permiso de construcción de antena de (Internet , Radio Televisión)	2% sobre valor de la obra
1-11-119-18-06	Permiso de construcción a compañías constructoras	3% sobre valor de la obra
1-11-119-35	Inspección de terrenos, edificios y ganados	Lps.100.00

Artículo 79: Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 80: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.



Plan de Arbitrios 2021

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Artículo 81: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por Cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción Por mes	Lps.120.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	Lps.10.00

Artículo 82: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps.500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 83: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	Lps.25.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	Lps.25.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	Lps.15.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	Lps.10.00

LICENCIAS PARA EJECUTAR UN OFICIO

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-26-01	Ingenieros, Arquitecto y otros profesionales	Lps.500.00



1-11-119-26-02	Maestro Constructor (por obra)	Lps.100.00
1-11-119-26-03	Albañil	Lps.50.00
1-11-119-26-04	Mecánico	Lps.50.00
1-11-119-26-05	Electricistas Automotrices	Lps.50.00
1-11-119-26-06	Electricistas Industriales	Lps.50.00
1-11-119-26-07	Ebanistas	Lps.30.00

En la ejecución o construcción de cualquier obra de infraestructura en el ámbito municipal deberá de exigirse y será obligatorio el respectivo permiso de construcción extendido por el departamento de catastro municipal previa inspeccion._ El no cumplimiento a este articulo por el ejecutor de la obra se le aplicara las sanciones establecidas en este Plan de arbitrios.

DERECHO POR USO DE CALLES A AUTOMOTORES, DISTRIBUIDORES DE MERCADERÍA Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS.

Código	Concepto	Tasa	Permiso
1-11-119-30-01	Camiones Vendedores	Lps.150.00	
1-11-119-30-02	Camiones Vendedores de artículos	Lps.125.00	
1-11-119-30-03	Carros pequeños Vendedores con Parlante	Lps.100.00	
1-11-119-30-04	Motos , moto taxis por uso de calle	Lps.100.00	Lps. 200.00

Artículo 84: A) Para la extensión del permiso de uso de calles deberá el propietario de transporte presentar la solicitud o tramite del permiso de operación y explotación extendido por el instituto nacional transporte terrestre vigente.

B) En Caso de Moto taxi establecerá un punto específico para abordaje de los pasajeros y el orden respectivo según la llegada para este el director municipal de justicia con el apoyo de la dirección de tránsito deberá socializarlo con los propietarios de cada moto taxi.

**TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 85: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas



- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 86: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V **Venta de activos** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo 87: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

Artículo 88: Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior



Plan de Arbitrios 2021

al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 89: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 90: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 91: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 92: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.



Artículo 93: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI **Concesionamiento y Franquicias** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo 94: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.



Plan de Arbitrios 2021

Artículo 95: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

Artículo 96: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido



**POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS
IMPUESTOS**

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al	Lps.50.00 diario



	personal autorizado	
--	---------------------	--

POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE NEGOCIOS

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00 Lempiras.
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Tienda I Categoría	LPS 500.00
1-12-120-04	Tienda II Categoría	LPS 300.00
1-12-120-04	Tienda III Categoría	LPS 200.00
1-12-120-04	Tienda IV Categoría	LPS 100.00

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Pulpería II Categoría	LPS 500.00
1-12-120-04	Pulpería II Categoría	LPS 300.00
1-12-120-04	Pulpería III Categoría	LPS 200.00
1-12-120-04	Pulpería IV Categoría	LPS 100.00

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Talleres Ebanistería I Categoría	LPS 200.00
1-12-120-04	Talleres Ebanistería II Categoría	LPS 100.00

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Venta de Comida I Categoría	LPS 200.00
1-12-120-04	Venta de Comida II Categoría	LPS 100.00

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Billar	LPS 200.00

Plan de Arbitrios 2021



--	--	--

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Venta de Cerveza y Aguardiente	LPS 500.00

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Servicio de Transporte Bus Grande	LPS 500.00
1-12-120-04	Servicio de Transporte Bus Pequeño	LPS 250.00

Multa por operar sin permiso de Operación

Código	IMPUESTO/TASA	MULTA
1-12-120-04	Ferretería I Clase	LPS 500.00
1-12-120-04	Ferretería II Clase	LPS 250.00

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.200.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.50.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.50.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps.50.00
1-12-120-10	Ejecutor de obra (maestro de obra, albañiles, etc.) por no exigir permiso	Lps.500.00



	de construcción.	
1-12-120-10	Por reincidencia en la no exigencia del permiso de construcción.	Lps.1,500.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, quemé, roturé o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.3,000.00
1-12-120-10	A la persona que tale deforeste, quemé, socole o cualquier daño al bosque	Lps 4000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 2,500.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps.1,000.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00 a Lps 10,000.00
	Contaminación químicos fuentes de agua	Lps 1,000.00
1-12-120-06	Contaminación de eses fecales de animales de cerdos dentro de l casco urbano	Lps 5000.00

MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.100.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.100.00
1-12-120-09	Multa Por vagancia Ganado Mayor(Por cabeza)	Lps.100.00
1-12-120-09	Multa Por vagancia de Ganado Menor (Por cabeza)	Lps.50.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps.500.00
1-12-120-05-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.1000.00
1-12-120-05-02	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa



		impuesta la vez anterior
1-12-120-05-03	Escándalo Publico	Lps.100.00
1-12-120-05-04	Por venta de bebidas clandestinas sin Permiso de Operación	Lps. 200.00 a 1,000.00
1-12-120-05-05	Por disparar al aire	100.00 por disparo
1-12-120-05-06	Corte de agua potable a personas morosas apartir de dos meses.	300.00

TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 97: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía



Plan de Arbitrios 2021

procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 98: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 99: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 100: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 101: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación La Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.



Artículo 102: Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del Ajuste o Tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 103: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 104: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.



Plan de Arbitrios 2021

- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 105: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 106: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 107: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas



personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.



- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo108: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por La Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.**

Artículo109: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CÚMPLASE:



CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, por medio de la presente **CERTIFICA**: Que en los libros de actas y acuerdos municipales que se lleva en esta Alcaldía de los años 2017-2018-2019-2020, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice. ACTA N° 49: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Arada, Santa Bárbara, el día sábado 05 de Septiembre del año 2020, la presidió el Ciudadano Alcalde Municipal Bach. José Arnold Avelar Hernández contando con la asistencia de la vice alcaldesa Lorena Hernández Pineda y la asistencia de los Regidores: Rey Lidio Rosales #2, Marvin Vega Leiva #3 , Sandra Ninoska Ortiz Madrid #5, Edgar Donaldo Corea Hernández #6, Edy Leiva Vega #8 con permiso Marvin Ramón Chávez Évora #1, sin excusa José Gilberto Paz Moreno #7, y también contamos con asistencia de sociedad civil, Funcionarios y Empleados Municipales, y Por ante la Secretaria Municipal que da fe siendo las 10:30 A.M. y en El Salón de Sesiones de la Municipalidad se desarrolló de la siguiente manera:1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9.....10.....11

ACUERDOS: La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros presentes y en uso de las facultades que la Ley le confiere aprobó :(N) En todas y cada una de sus partes el Plan de Arbitrios Municipal para el año 2021, el cual entrara en vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2021. .

No habiendo más que tratar se levantó la sesión. – Firma y Sello Alcalde Municipal, vice alcaldesa Municipal Lorena Hernández Pineda, Firmas: Rey Lidio Rosales #2, Marvin Vega Leiva #3 Sandra Ninoska Ortiz Madrid #5, Edgar Donaldo Corea Hernández #6 Edy Leiva Vega #8.- Firma y sello Karen Yadira Fernández Ríos Secretaria Municipal.-

_____ES CONFORME A SU ORIGINAL AL SER CONFRONTADA_____

Extendida en El Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara, a los 11 días del mes de Febrero del año 2021.


Karen Yadira Fernández Ríos
Secretaria Municipal

